

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DIA N° 1723

COMISIONES DE EDUCACION
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 27 de mayo de 2009

Término del artículo 113: 5 de junio de 2009

SUMARIO: **Universidad** Nacional del Oeste, con sede en el partido de Merlo, provincia de Buenos Aires. Creación. (160-S.-2008.)

Dictamen de las comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea la Universidad Nacional del Oeste con sede en Merlo, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de mayo de 2009.

Adriana V. Puiggrós. – Gustavo Marconato. – Ana Berraute. – María G. de la Rosa. – Luis B. Lusquiños. – Claudio Poggi. – María Julia Acosta. – Sergio Basteiro. – Lía Bianco. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Remo G. Carlotto. – María Carmona. – Jorge Cejas. – Luis Cigogna. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Francisco J. Delich. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Margarita Ferrá de Bartol. – Irma A. García. – Ruperto E. Godoy. – Griselda N. Herrera. – Beatriz L. Korenfeld. – Ana Z. Luna de Marcos. – Jorge L. Montoya. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Ariel O. E. Pasini. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Héctor N. Porto. – María del Carmen C. Rico. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Carmen Román. – Cipriana L. Rossi. – Carlos D. Snopek. – Gladys B. Soto. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional del Oeste, que tendrá su sede en el partido de Merlo, dentro de la región educativa del conurbano oeste de la provincia de Buenos Aires, y comprende los partidos de Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Las Heras y su zona de influencia.

Art. 2° – La creación y organización de la Universidad Nacional del Oeste, se efectúa en el marco de la ley 24.521 y se regirá para su constitución y organización hasta su definitiva normalización por lo establecido en los artículos 48 y 49 de dicho cuerpo legal, en su decreto reglamentario y normas concordantes vigentes para las universidades nacionales.

Art. 3° – La oferta académica de la Universidad Nacional del Oeste, atento las características de la región, promoverá carreras orientadas al desarrollo económico y social, con acento en aquellas vinculadas con la producción de bienes y servicios, así como también de las ciencias ambientales. Se planificará la armonización y articulación de sus carreras con las ya existentes, evitando la superposición de oferta tanto a nivel geográfico como disciplinario, con las de universidades ya instaladas en la región. Asimismo constituirá programas de investigación y extensión de las temáticas vinculadas con el desarrollo social y económico de la región, con una perspectiva nacional e internacional.

* Artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Art. 4° – El Poder Ejecutivo nacional, queda autorizado a gestionar y aceptar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, de las municipalidades de los partidos de Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Las Heras y de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cesiones, donaciones o legados de bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional del Oeste.

Art. 5° – La Universidad Nacional del Oeste por medio del Ministerio de Educación de la Nación queda facultada para suscribir convenios de cooperación destinados a su financiamiento y cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con organismos públicos y privados, de orden nacional e internacional.

Art. 6° – La Universidad Nacional del Oeste podrá promover la constitución de fundaciones, sociedades o asociaciones, con destino a apoyar su labor, facilitar las relaciones con el medio, dar respuesta y promover las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo nacional designará un rector organizador por un plazo máximo de cuatro (4) años con las atribuciones que otorga la Ley de Educación Superior a los órganos de gobierno en su conjunto (artículos 52 a 57) para promover y conducir el proceso de formulación del proyecto institucional y el estatuto provisorio, que elevará oportunamente a consideración del Ministerio de Educación de la Nación y para, en su debida instancia, estructurar académicamente y convocar a la asamblea que sancionará los estatutos definitivos,

compuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la ley 24.521 y su decreto reglamentario.

Art. 8° – Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica de crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional del Oeste en la correspondiente ley de presupuesto.

Art. 9° – En caso de aprobarse una Ley de Educación Superior que sustituya o modifique a la ley 24.521, el proceso de organización de la Universidad Nacional del Oeste, se adecuará conforme las disposiciones específicas de la nueva norma legal.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSE J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, en la consideración del proyecto de ley en revisión, por el cual se crea la Universidad Nacional del Oeste, con sede en Merlo, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Adriana V. Puiggrós.

Suplemento 1